

# DIARIO BALEAR

del lunes 8 de diciembre de 1823.

*La Purísima Concepcion de Ntra. Sra. Patrona de España.*

## ARTICULOS DE OFICIO.

El crecido número de prisiones que los pueblos en el exceso de su zelo y arrebatados de amor y lealtad á la sagrada Persona del Rey nuestro Señor, ejecutan de varios sujetos so pretesto de su adhesion al sistema constitucional, ha llamado muy particularmente la atencion de la Regencia del reyno, que penetrada de la necesidad de remediar estos males, y el trastorno general del orden que deberia seguirse, ha creido como el medio mas oportuno para conseguirlo, renovando las disposiciones anteriormente dadas al mismo fin, encargar la puntual observancia del Real decreto de primero de Junio de mil ochocientos catorce con que el Rey nuestro Señor ocurrió con tanta oportunidad á semejantes procedimientos; su tenor es el siguiente:

«El Rey ha observado por las notas que llegan diariamente al Ministerio de Gracia y Justicia que se ejecutan prisiones de personas, las cuales, aunque por las opiniones que acaso han manifestado hayan dado muestras de afecto á las novedades que se iban introduciendo, y que á haber tomado consistencia habrian acarreado á la Nacion grandes males; todavia la opinion comun no las señala por tumultuantes y sediciosas, de manera que puedan, estando en la libertad que los demas gozan, comprometer la tranquilidad y sosiego público. Por donde los arrestos de tales personas contristan á las familias á que pertenecen y á otras muchas con quien tienen relaciones de amistad y de parentesco.

«El Rey, que desea cordialmente la union de sus vasallos, y que está se consolide por el amor y respeto á su Persona y Gobierno, aunque considera necesario el castigo y escarmiento de los malos y de los inquietos y díscolos que descaradamente han tratado de trastornar la constitucion fundamental del Reino, empleando públicamente cuantos medios tuvieron en su poder; tambien está persuadido de que los demas que no han llegado á este punto no deben ser tratados como unos delincuentes, de quienes ecsija el orden y la administracion de justicia que sean echados en las cárceles y perseguidos como reos, y que hasta que su conducta de presente se observe y zele; y no perturbando con discursos tenidos en público ni con sus acciones el orden, se les deje gozar de la libertad civil y seguridad individual en que deben permanecer. Espera S. M. que la moderacion y justicia de su Gobierno enmendará mas bien que el terror los excesos de imaginacion, y aquellos que provienen de la falta de una instruccion sólida y de un buen juicio, que es el origen del estravio de muchos. En consecuencia ha tenido á bien mandar, habiendo oido lo que le han representado los Ministros encargados de la Policía, que así estos como los demas Jueces procedan conforme á estas sus Reales intenciones á la calificacion de personas contra quienes haya pruebas de abuso en la conducta que hayan tenido hasta ahora, excusando el arresto de aquellas á quien prudentemente se espere que no puedan alterar la tranquilidad y el orden público, y poniendo en libertad á los de estas circunstancias que

se hallen actualmente arrestadas, tomando otras providencias si fueren necesarias porque las exija la justicia para contenerlas en su deber."

En su consecuencia ha tenido á bien resolver S. A. S. que se circule á todos los Tribunales y Justicias del Reino para que tenga cumplido efecto.

Y de orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, recomendándole que emplee todo su zelo en la conservacion de la tranquilidad (en ese distrito de su mando) tan necesaria para la feliz restauracion del Gobierno Real. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1823.—Josef Garcia de la Torre.

=====  
 Ministerio de Hacienda de España.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.—Ecsmo. Sr.—La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme con esta fecha el Decreto siguiente.—Por Decreto de 23 de Julio último mandé á nombre del Rey nuestro Señor entre otras cosas, todos los españoles ó extranjeros avecindados en España, de cualquiera estado y condicion que sean, y con mas especialidad los empleados en la Real Casa y Patrimonio, que se hayan presentado á servir en la llamada Milicia Voluntaria Local de todo el Reyno desde 7 de Marzo de 1820, queden por este solo hecho privados del sueldo y empleo que obtengan ú obtenian, con lo demas que en el mismo se espresa. Y habiendome consultado la Junta de purificaciones de empleados civiles, creada en Madrid acerca de si el citado Decreto comprende aquellos empleados que teniendo esta nota han sido por otra parte de una conducta irrepreensible vengo en declarar no comprendidos en esta determinacion: 1.º los que se inscribieron en la indicada milicia creyendo que su objeto se dirigia únicamente á conservar el orden y seguridad de los Pueblos, y se retiraron luego que vieron el abuso que se intentaba hacer de esta fuerza. 2.º los que se inscribieron temerosos de que si no lo hacian perdian el empleo ó sueldo de que dependia su subsistencia, con tal que no hubieren con-

tribuido á las conmociones ni asonadas: y 3.º los que se inscribieron por no entrar en la quinta, pagando el contingente señalado por algunos Ayuntamientos, los que tampoco hayan intervenido en manera alguna en dichas conmociones; pero todos con sujecion á lo dispuesto en el Decreto de 27 de Junio último. Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento.—De orden de S. A. S. lo traslado á V. para que disponga su puntual y ecsacto cumplimiento en la parte que le toca, dandome aviso de su recibo.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1823.—Juan de Erro.—Sr. Intendente de Ejército de Mallorca.

=====  
 Madrid 17 de noviembre.

El 12 se prendió por disposicion de D. Juan Josef Abando, alcalde de barrio de Afligidos de esta corte, y que venia en la comitiva de S. M. á D. Pedro Delgado, coronel graduado de brigadier, *regidor* que fue del ayuntamiento constitucional de esta villa, juez de hecho, escritor en favor de aquel sistema, el cual se fue á alojar casualmente en la villa de Valdemoro, endonde fue preso en una habitacion encima de la que S. M. fue á habitar.

=====  
 Barcelona 2 de diciembre.

Gobierno de la Diócesis de esta Capital.

Creí que cuando entre los individuos que componen el benemérito clero secular y regular de este obispado hubiese alguno capaz en las circunstancias en que nos hallamos de olvidarse del espíritu de paz y de mansedumbre propio del sagrado caracter de que estamos revestidos, bastaria mi circular de 20 de agosto último para que todos se comportasen como debian, y para que supiesen atraerse las bendiciones de sus mismos perseguidores. Mas con el mayor sentimiento ha llegado á mi noticia que algunos, bien que muy pocos, olvidados no solo de lo que ecsige la prudencia y el decoro sino tambien de lo que nos manda el mismo Dios, han profanado la cátedra del Espíritu Santo, mezclando en sus sermones cuestiones inpropias, espresiones ba-

jas y especies puramente políticas, y que lejos de procurar el perdón de las injurias y el olvido de los resentimientos para cimentar la unión y la fraternidad entre todos los españoles, como lo exigen el bien de la religión, del Rey y de la patria, han escitado al odio y á la venganza. Sus excesos protesto que no quedarán impunes; pero guiado siempre por la saludable máxima de que vale mas precaver el mal que tener que remediarlo, me veo en la dura precisión de adoptar otras medidas para impedir los males que ocasionaria una conducta tan opuesta á nuestro sagrado ministerio, y para evitar que unos pocos incautos desacrediten al respetable clero de esta Diócesis.

La cátedra del Espíritu Santo solo debe servir para enseñar, para corregir y para amonestar: para enseñar el dogma y los principios y verdades eternas de nuestra sacrosanta religión de un modo que á un mismo tiempo instruyamos y convenzamos á los fieles. Para corregir los errores y los vicios, mas no con bufonadas y sarcasmos sino con razones sólidas que demuestren la falsedad de los primeros y todo el horror que merecen los segundos. Para amonestar á seguir el camino de la virtud, haciéndola de tal manera amable como lo es en sí, y cautivando de tal suerte el corazón de los oyentes, que ni libertad les quede para resistirla. Debemos predicar á Jesucristo, y á Jesucristo crucificado porque así lo quiso por su amor á los hombres de quienes ha recibido y recibe continuos insultos y desprecios. Debemos predicar su santo evangelio y las saludables máximas y preceptos que en él nos prescribió, y cuando predicamos debemos buscar la salvación de los fieles y no un desahogo á nuestras pasiones. ¿Como inculcariamos los dos grandes preceptos en que estriba toda nuestra santa religión de amar á Dios con todo nuestro corazón, con toda nuestra alma y con todas nuestras fuerzas y al prójimo como á nosotros mismos, si atizamos el fuego de la discordia? ¿Si lejos de advertir á todos que en conciencia están obligados á perdonar á sus enemigos, á olvidar las injurias y á corresponder bien por mal les incitamos al odio y á la venganza? ¿Si en vez de atraer con suavidad y dulzura á aquellas ovejas que han tenido la desgracia de estra-

viarse y de caer en mil errores, las obstinamos mas en sus vicios con invectivas immoderadas y poco decorosas?

Seamos justos. No hace mucho tiempo que con sobrada razón se lamentaban los verdaderos fieles de ver algunas veces pobladas las catedras de la verdad con discursos políticos, con espresiones opuestas al evangelio, llenas de inmoralidad y de seducción, dirigidas á querer conciliar escandalosamente la ley de Dios con los proyectos de la misma inpiedad; ¿y ahora será tolerable que por otro estilo hagamos nosotros lo mismo, valiéndonos del ministerio de la palabra para perpetuar rencores y para fomentar partidos? ¿Será posible que caigamos ahora en los mismos excesos que vituperábamos antes, y que bajo pretesto de vindicar la Religión y el Rey de los innumerables insultos que han sufrido procuremos aumentar el número de sus enemigos con sátiras mordaces y con espresiones irritantes, que lejos de convertir y edificar no sirven sino para desacreditar al que las profiere y para avivar el fuego de la discordia? Confío que si ha habido algun sacerdote imprudente, los demas lejos de seguir su ejemplo, con su elocuencia y con la solidez de sus discursos recompensarán abundantemente los males que haya causado y que con el mayor zelo se ocuparán sin cesar en extinguir odios, resentimientos y venganzas, y en cimentar la concordia, la unión y la paz entre todos los españoles, animando á los unos á seguir con constancia la ley de Jesucristo que no abandonaron, y amonestando caritativamente á los otros á abjurar los errores que abrazaron en la triste época del predominio de la inpiedad.

Sin embargo para prevenir los males que pudiera ocasionar un zelo mal entendido ó la imprudencia de alguno, ordeno y mando.

1.º Que ningun sacerdote secular ó regular sea de la clase, grado ó dignidad que fuere, mezcle en sus sermones asuntos ni cuestiones políticas como está prohibido por varias reales órdenes.

2.º Que ningun sacerdote en sus sermones vierta espresion alguna que directa ni indirectamente pueda inducir á perturbar el orden público, á desobedecer al Rey nuestro Señor, á fomentar disensiones, ni á promover resentimientos, odios ó venganzas.

4  
3.º Cualquiera sacerdote que faltare á lo prevenido en los dos artículos anteriores, no solo quedará suspendido de las licencias de predicar, sino que sufrirá una reclusion mayor ó menor segun el grado de malicia ó de imprudencia de las espresiones que hubiere vertido.

Nadie presume que con estas disposiciones intente coartar la libertad evangélica propia de un orador cristiano. Estoy muy distante de esto, y tambien de tomar providencia alguna por quejas vagas y sin la debida averiguacion de la verdad. Conozco que hay oidos tan delicados que graduarán de inductiva al odio y á la venganza cualquiera espresion dirigida no contra las personas sino contra los errores y los vicios de que ellos se hallan dominados, y por lo mismo procederé con la mayor circunspeccion y con la confianza de que el Señor me dirigirá en recompensa de mi vivo deseo de acertar, y de contribuir al bien general. Ojalá que un santo zelo mueva la lengua de todos los predicadores, y que una justa docilidad prepare el corazon de todos los fieles para oír con fruto la voz que el mismo Dios les dirige por medio de sus ministros.

Los párrocos, ecónomos, regentes y cualesquiera otros superiores cuidarán de leer esta circular á sus comunidades, y á todos los eclesiásticos que se hallen en el diitrito de sus parroquias tanto seculares como regulares y de haberlo verificado me darán aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 25 de Noviembre de 1823.—Pedro Josef Avellá.

Palma 7 de Diciembre.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 8.

Parada, oficial de ronda y Sargento de hospital M. Provincial: hornabeque Artilleria, presidio, portella, calatrava y Sargentos de ronda Pavia.—Socios.

El M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad por el último correo ha recibido el oficio siguiente.

Desde que el Cuerpo de nuestro grande Apóstol Santiago, Unico, y singular Patron, y Tutelar de esta Monarquía de Es-

paña fué hallado, ha sido costumbre muy reverente visitar, y venerar su Santo Cuerpo en esta su Santa, y Apóstolica Iglesia, no solo los Señores Reyes, sino los Grandes y ricos hombres, Síndicos, y Regidores de las Ciudades mas ilustres, por sí, y en nombre de sus Ciudadanos, de que tenemos en nuestro Archivo testimonios de suma estimacion. Y porque esto solia ser con mas vigilante cuidado, y fervor el año Santo, nos ha parecido precisa obligacion dar cuenta á V. S. de que desde las primeras Visperás de la Circuncision del Señor y por todo el año próximo de 1824 se abre este tesoro espiritual con las mismas gracias, y prerrogativas que el de Roma; y suplicamos á V. S. se sirva continuar tan santa, y loable costumbre, para que con piadosa emulacion imiten á V. S. sus Ciudadanos, y logren las gracias de este Jubiléo, y Celestial Tesoro; y nosotros muchas ocasiones en que manifestar á V. S. nuestra obediencia. Dios guarde á V. S. muchos años en las mayores felicidades, y grandeza. Santiago y nuestro Cabildo á 4 de Octubre de 1823.—Andres Acuña Dean. Francisco Xavier de Estanga.—Rufino Antonio de Alegria.—Por los Señores Dean y Cabildo de la S. A. M. I. de Sr. Santiago: Miguel Benito Contero y Grande.—Señores Justicia y Ayuntamiento de la Ciudad de Mallorca.

Y en su vista ha dispuesto este Ilustre cuerpo en cabildo de este dia que se inserte en el Diario Balear para noticia del público. Palma 5 de Diciembre de 1823.—Miguel Ignacio Manera Notario y Secretario.

#### AVISOS.

El que necesite una ama de leche de muy buenas cualidades que desearia criar en su casa, acuda á esta inprenta y le darán razon.

En esta inprenta darán razon de una jóven de 20 años de edad que desea servir, y sabe todos los quehaceres de una casa.

CON SUPERIOR PERMISO.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.